

**INFORME N° 0479-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

- Para** : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros.
- Asunto** : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para sus actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por **Artemio Alarcón León**.
- Referencia** : Escrito N° 3604485 (30.10.2023)
Escrito N° 3606272 (03.11.2023)
Escrito N° 3751438 (22.05.2024)
Escrito N° 3840135 (26.09.2024)
Escrito N° 3876259 (05.12.2024)
- Fecha** : Lima, 30 de mayo de 2025

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Artemio Alarcón León (en adelante, el minero informal) presentó los aspectos correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero PAMPA HERMOSA II, con código N° 010214104, ubicado en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito N° 3604485 del 30 de octubre de 2023, el minero informal presentó los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Escrito N° 3606272 del 03 noviembre de 2023, el minero informal presentó información complementaria al aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Auto Directoral N° 084-2024/MINEM-DGAAM, del 23 de abril de 2024, sustentado en el Informe N° 215-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM presentado.
- 1.4. Mediante Escrito N° 3743164 del 07 de mayo de 2024, el minero informal solicita la prórroga del plazo para la subsanación de observaciones de los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM, vertidas en el informe N° 215-2024-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 149-2024/MINEM-DGAAM, del 09 de mayo de 2024, se concede por única vez la prórroga de diez (10) días hábiles requerida por el minero informal, en adición al plazo otorgado mediante el Auto Directoral N° 084- 2024/MINEM-DGAAM.
- 1.6. Mediante Escrito N° 3751438 del 22 de mayo de 2024, el minero informal presentó la subsanación de observaciones del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, vertidas en el informe N° 215-2024-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.7. A través del Auto Directoral N° 320-2024/MINEM-DGAAM, del 03 de setiembre de 2024, sustentado en el Informe N° 621-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal información complementaria a la subsanación de las observaciones realizadas al IGAFOM presentado.
- 1.8. Mediante Escrito N° 3840135 del 26 de setiembre de 2024, el minero informal presentó información complementaria a la subsanación de observaciones del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, vertidas en el informe N° 621-2024-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.9. Mediante Escrito N° 3876259 del 05 de diciembre de 2024, el minero informal presentó información complementaria a la subsanación de observaciones del aspecto preventivo del IGAFOM, vertidas en el informe N° 621-2024-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral. En el párrafo 3.1 del artículo 3 del citado decreto supremo se crea el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el IGAFOM.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el REINFO.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el REINFO en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el REINFO.
- 2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el párrafo 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 2.12. Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.
- 2.13. Decreto Supremo N° 009-2025-EM, que aprueba el reglamento de la Ley 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y la minería artesanal.





3. RESUMEN DEL IGAFOM

Aspectos generales:

- a. **Minero informal.-** Artemio Alarcón León.
- b. **RUC.-** 10073068253
- c. **Ubicación.-** Las actividades de explotación de mineral no metálico se desarrollan en el distrito de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, dentro del área de la concesión minera PAMPA HERMOSA II, con código N° 010214104.
- d. **Responsable del IGAFOM:** Ing. David Romero Ríos (CIP N° 42040)

4. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la autoridad competente para atender y resolver las solicitudes de evaluación de los IGAFOM presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización.

Sobre el IGAFOM y quiénes pueden presentarlo

- 4.2. El IGAFOM¹ es presentado por los mineros informales inscritos en el REINFO ante la autoridad competente, constituye un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario², cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 4.3. Las disposiciones del Decreto Supremo N° 038-2017-EM son de aplicación para los mineros informales con inscripción en el REINFO, por lo tanto, el IGAFOM solo puede ser presentado por aquella persona que cuente con inscripción en el REINFO al constituir el único registro³ que identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral.
- 4.4. Para el caso materia de análisis, con fecha 01 de abril de 2025, la Dirección General de Minería (DGM), remite a esta Dirección General la Resolución Directoral que **excluye**⁴, a Artemio Alarcón León con

¹ Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336

Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que **presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.** (el subrayado es nuestro)

² Párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM,.- Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral(...).

³ Párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM:

Artículo 3.- Creación del Registro Integral de Formalización Minera

(...)

3.2 La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

⁴ Mediante Resolución Directoral N° 0232-2025-MINEM/DGM del 01 de abril de 2025 se EXCLUYE del Proceso de Formalización Minera Integral a Artemio Alarcón León, respecto de su actividad de explotación de mineral no metálico en el derecho minero PAMPA HERMOSA II con código N° 010214104.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RUC. N° 10073068253, para realizar actividades de explotación de mineral no metálico, respecto del derecho minero PAMPA HERMOSA II, con código N° 010214104.

- 4.5. En ese sentido, al encontrarse Artemio Alarcon Leon, **excluido** del REINFO y por consiguiente del proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IGAFOM presentada mediante los Escritos N° 3604485, 3606272, 3751438, 3840135 y 3876259, debe ser declarada improcedente, en consecuencia, dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentado por Artemio Alarcon Leon y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado con los Escritos N° 3604485, 3606272, 3751438, 3840135 y 3876259.

6. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente Informe y la Resolución respectiva a Artemio Alarcon Leon, con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
FLORES BARAZORDA LUIS IVAN FIR
70668721 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 18:49:19-0500

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645



Firmado digitalmente por:
PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR
40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 18:45:57-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
CIP N° 62292

Abg. Luis Arturo Landa Farfán
CAL N° 66982





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 30 de mayo de 2025

Visto el **Informe N° 0479-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Betty Rosario León Huamán⁵
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ Resolución Jefatural N° 334-2024-MINEM/OGA-ORH (18.11.2024), designa temporalmente el puesto de directora de evaluación ambiental de minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 146-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 02 de junio de 2025

Visto el **Informe N° 0479-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y, el párrafo 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **improcedente** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal para las actividades de explotación de mineral no metálico presentada por Artemio Alarcon Leon, y dar por concluido el proceso administrativo para la evaluación del IGAFOM iniciado mediante los Escritos N° 3604485, 3606272, 3751438, 3840135 y 3876259.

Artículo 2°. - **Remitir** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Artemio Alarcon Leon, con conocimiento a la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia. **Notifíquese y archívese.** –



Ing. Michael Christian Acosta Arce

Director General

Asuntos Ambientales Mineros